

Harold Amir Valencia Espinosa
El Secretario.

Radicación: 760014003012-2018-00460-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales Prisma.
COOPRISMA.
Demandado: Sandra Liliana Parra.

Auto N° 844
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, Octubre Quince (15) de dos mil veinte (20).

Teniendo en cuenta que la parte demandada, fue notificada conforme al artículo 292 del C.G.P., sin que propusiera excepciones con relación a los hechos y pretensiones de la demanda, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 ibídem, por lo tanto, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Seguir adelante la ejecución de la obligación contraída por la demandada Sandra Liliana Parra, para el cumplimiento de aquellas determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el dieciséis (16) de octubre de 2018, obrante a folio (19) del cuaderno principal.

2.- Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

3.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del proceso.

4.- Condénese en costas a los demandados, de conformidad con el Art. 365 del Código General del proceso.

En consecuencia, se fija la suma de \$326.399.00 M/cte., como agencias en derecho.

Liquidación de costas:

Agencias en derecho	\$326.399.00 M/cte.
Total	\$326.399.00 M/cte.

5.- Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

JUZGADO MUNICIPAL
Cali 20
En esta
notificación
04/10/2020
25
do ho:
anterior
Secretaría

4.